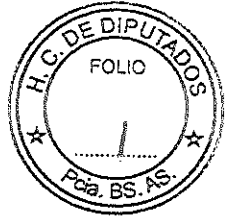




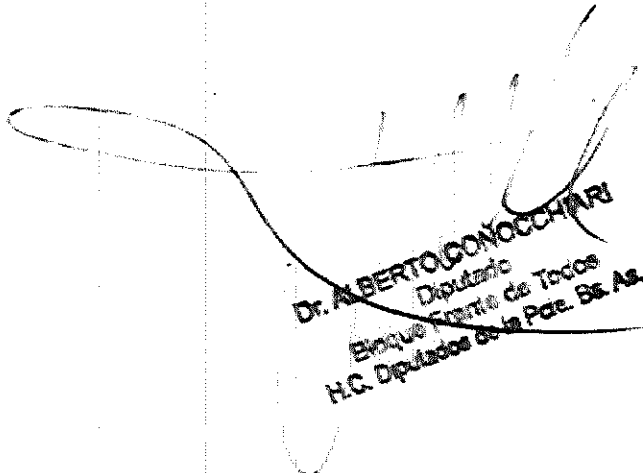
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados



La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires **DECLARA**

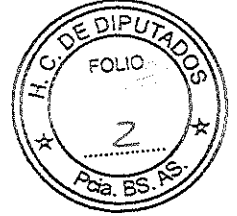
Su Beneplácito por el 10° Aniversario de la ley Provincial 14.272; estableciendo en los comercios del rubro gastronómico la disponibilidad de un 10% de sus cartas menús habituales en el sistema braille.

Asimismo, alentar toda iniciativa de las cámaras de empresarios gastronómicos y/o establecimientos particulares que tengan por objeto maximizar la experiencia gastronómica a las personas con discapacidad visual.


Dr. ALBERTO CONOCCHINI
Diputado
Banco Frente de Todos
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto el acompañamiento de esta cámara de representantes el 10° Aniversario de la ley Provincial 14.272, norma inclusiva y de vanguardia a nivel nacional.

El espíritu de la norma es que en los comercios cuyo rubro sea el gastronómico deberán tener además de sus cartas habituales un 10% de las mismas en el sistema braille.

El Braille, un sistema de lectura y escritura táctil pensado para personas ciegas. El sistema es un código de escritura en relieve basado en la combinación de puntos distribuidos en dos columnas. Conforme a qué puntos se les aplique relieve y a cuales no, se obtiene como resultado los distintos caracteres numéricos y/o alfabéticos.

Conocido también como cecografía, fue creado a mediados del siglo XIX por el francés Louis Braille, que perdió su visión debido a un accidente durante su niñez mientras jugaba en el taller de su padre.

Diferentes municipios han adoptado esta medida en toda su dimensión, sea adhiriendo de forma expresa con una Ordenanza Municipal tal como el caso de La Plata o mediante los diferentes poderes ejecutivos locales, contribuyendo a la impresión de las cartas menús de los diferentes locales gastronómicos del partido.

En particular la Ley 14272; define:

Artículo 1.- Las comercios cuyo rubro -principal y/o accesorio- sea el gastronómico, en lo que respecta a venta y expendio de alimentos al público, sean restaurantes, resto-bares, confiterías, casas de comidas y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán tener a disposición de los consumidores, además de sus cartas habituales, un diez por ciento (10%) de las mismas en el sistema Braille, o al menos una (1) en dicho sistema, para el caso de que el establecimiento cuente con hasta diez (10) mesas.

Artículo 2.- Las cartas menú en sistema Braille serán de igual forma e igual contenido que las cartas habituales, contando con la denominación y el respectivo listado de platos, ingredientes de los mismos, como así también el listado de bebidas ofrecidas; todos los productos expuestos en las cartas menú deberán contener el valor actualizado.

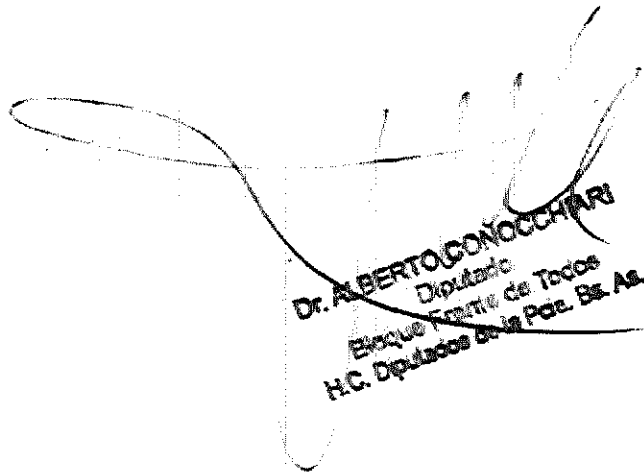


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados



El recordatorio de esta ley promulgada el 18 de mayo de 2011, equipara, promueve la inserción social y fomenta la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre las personas con discapacidad visual en este tipo de establecimientos, esta declaración da cuenta de ello.

s por todo lo expuesto, solicito a los Sres. legisladores y Sras. legisladoras, que acompañen con su voto la presente iniciativa.


Dr. ALBERTO CONOCCHIARI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.